



Subsecretaría de la
Consejería Jurídica
 Gobierno de Baja California Sur

II CONGRESO DEL ESTADO
 BAJA CALIFORNIA SUR
 REUNION
 13 DIC. 2022
 OFICIALIA MAYOR

"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
 "2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".
 "2022, Año del General José Manuel María Márquez de León."

Oficio Núm. SCJ/622/2022

La Paz, B.C.S., a 13 de diciembre de 2022.

15:32 hrs. Ing. Adrián Chaves Ruiz

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

De conformidad a lo establecido en los artículos 21 fracción II, VIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y artículos 7 fracciones VI, y 19 fracción I, II y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, acudo a presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para su trámite legislativo correspondiente.

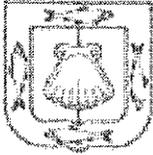
Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente



Lic. Fernando Favián González Luevano
 Subsecretario de la **Consejería Jurídica**

C.c.p.- Víctor Manuel castro Cosío, Gobernador del Estado de Baja California Sur. Conocimiento.
 Homero Davis Castro. Secretario General de Gobierno. Conocimiento.
 Bertha Montaña Cota. Secretaria de finanzas y Administración. Para su conocimiento.
 Minutario.
 Expediente.



Subsecretaría de la
Consejería Jurídica
 Gobierno de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO
 DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECORRIDO
 13 DIC. 2022
 OFICIALIA MAYOR

"2022, Año del Profesor Domingo Carballo Félix".
 "2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos".
 "2022, Año del General José Manuel María Márquez de León."

Oficio Núm. SCJ/622/2022

La Paz, B.C.S., a 13 de diciembre de 2022.

15:32 hrs Ing. Adriana Chávez Ruiz

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

De conformidad a lo establecido en los artículos 21 fracción II, VIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y artículos 7 fracciones VI, y 19 fracción I, II y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, acudo a presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para su trámite legislativo correspondiente.

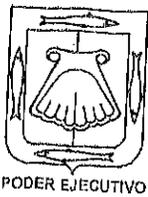
Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente



Lic. Fernando Faviani González Luján
 Subsecretario de la Consejería Jurídica

C.c.p.- Víctor Manuel castro Cosío. Gobernador del Estado de Baja California Sur. Conocimiento.
 Homero Davis Castro. Secretario General de Gobierno. Conocimiento.
 Bertha Montañó Cota. Secretaria de finanzas y Administración. Para su conocimiento.
 Minutario.
 Expediente.



La Paz, Baja California Sur, a 30 de noviembre del 2022.

DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.

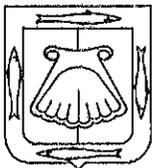
EL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
13 DIC. 2022
OFICIALÍA MAJOR
15:32 ho.
Adrián Amador
Dir.

Víctor Manuel Castro Cosío, en mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 67 y 79 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de este H. Congreso la presente iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En dicho sentido, para satisfacer las necesidades que demanda una colectividad, se deben establecer aquellas contribuciones que el Estado tiene derecho a percibir por los servicios que presta en sus funciones de derecho público, constituidas por el régimen financiero que conforma al Estado en sí, integrado por las disposiciones relacionadas con los ingresos, como lo es la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

Mediante el decreto número 2809 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 27 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la reforma por medio de la cual se cambiaron las facultades en materia de sustentabilidad enfocadas a la preservación y cuidado del medio ambiente que estaban a cargo de la entonces Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, siendo transferidas a la estructura de lo que en su momento era la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, por lo cual le debe su actual denominación.



PODER EJECUTIVO

Por tal razón, se plantea la reforma específicamente a la denominación del Capítulo Sexto de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, con el propósito de armonizar las disposiciones de este ordenamiento acorde a la denominación de las Secretarías que componen la Administración Pública conforme a la Ley Orgánica, de manera que no quede duda que se refiere a los servicios que presta la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De igual forma, cabe mencionar que la Administración Pública Estatal tiene derecho a recibir ingresos por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por los servicios que éste presta en sus funciones de derecho público y privado.

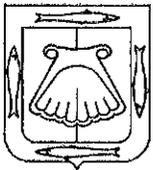
Indudablemente, uno de los grandes retos que enfrenta actualmente la presente administración, es el rezago y atraso en materia de regulación de la tenencia de la tierra, que genera afectaciones indirectas a familias del Estado, al no contar con la seguridad jurídica, por lo antes mencionado.

La problemática se concentra mayormente en el Municipio de Los Cabos, específicamente en Cabo San Lucas, sin embargo, es necesario señalar que el resto de los municipios que integran nuestro Estado no escapa a esta situación, al existir una cifra estimada de alrededor de siete mil predios por regularizar y expedir el título.

El antecedente de los predios propiedad del Gobierno del Estado, se deriva de un convenio de ocupación con el Ejido Cabo San Lucas, de manera similar en el resto de los Municipios.

Consecuentemente, los asentamientos humanos en nuestra entidad, no se han realizado en las mejores condiciones, lo cual ha sido un factor que han generalizado una diversa problemática que pone en riesgo el patrimonio de las familias, aunado al hecho de que no se ha atendido puntualmente por administraciones anteriores.

Por tanto, la presente iniciativa tiene dentro de sus objetivos establecer el cobro por servicios a cargo de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regulación de la Tenencia de la Tierra, perteneciente a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, como parte de una estrategia institucional que busca abatir el rezago en la regularización



PODER EJECUTIVO

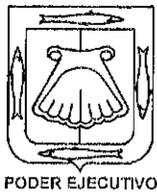
de la tenencia de la tierra, en predios propiedad del Gobierno del Estado, mediante el desarrollo, de manera conjunta, de un Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, con el objetivo primordial de dar sustento al patrimonio de las familias.

Luego entonces, mediante la inclusión de los conceptos en la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, que permita obtener ingresos por los servicios encaminados a la regularización de la tenencia de la tierra, permitirá la generación de la documentación pertinente, como son, entre otros: expedición de título de propiedad, debidamente registrado ante Catastro y Registro Público de la Propiedad y el Comercio; expedición de copia certificada de expediente técnico, así como otros conceptos que se detallan en el presente proyecto.

En efecto, la presente iniciativa, en primer lugar, propone adicionar la fracción IV al artículo 21 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, relativo a los servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se incorporan conceptos al catálogo de derechos, respecto de los servicios a cargo de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regulación de la Tenencia de la Tierra, derivado de la expedición de diversos documentos oficiales, con la finalidad de regular el cobro por la prestación del servicio mediante su establecimiento en normatividad.

Para el establecimiento de las tarifas propuestas para el cobro de los conceptos incorporados, se tomó como referencia los montos que por dichos trámites y/o servicios cobran otras dependencias del propio Gobierno, como el Instituto de Vivienda de Baja California Sur, Ayuntamientos, con el fin de homologar los costos y establecer un cobro justo en el rubro que nos ocupa.

En este sentido, los costos a los diversos servicios que se proponen adicionar en la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, derivan de los montos propuestos por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales tienen su origen de los costos que por trámites similares cobran en otras dependencias de Gobierno, por lo que las tarifas guardan una proporción en relación con el tipo de servicio inherente a la acción a llevar a cabo para lograr la regulación de la tenencia de la tierra.



La fracción IV del artículo 21 que se propone adicionar, está compuesta por diez fracciones en donde se establece el cobro por diversos servicios, como son la expedición y certificación del título de propiedad; certificación de título en caso de extravío, certificación de expediente técnico, contrato de compraventa; cesión de derechos, constancias de posesión; deslinde de medidas y colindancias, emisión de plano topográfico, así como verificación documental y física en campo.

No obstante, el cuerpo del texto de la fracción IV que se propone, contempla en el numeral 1 el cobro relativo a la expedición de título de propiedad, debidamente registrado ante Catastro y Registro Público de la Propiedad y el Comercio, mismo que se realiza una vez que el beneficiario haya concluido con el pago del predio correspondiente, a efecto de obtener el documento que otorgue certeza jurídica sobre la propiedad del inmueble.

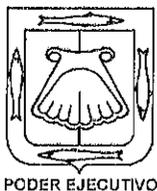
En el numeral 2 contempla el trámite relativo a la expedición de copia certificada en caso de extravío de título original sin haberlo registrado ante las dependencias correspondientes, cuando el interesado tenga la necesidad de obtener una copia fiel de su título de propiedad extraviado, para la realización de diversos trámites personales y de su conveniencia.

Por su parte, el cobro por la certificación del expediente técnico establecido en el numeral 3 de la fracción IV, se realiza cuando el interesado requiera toda la documentación.

Contempla, además, en el numeral 4, el cobro por la cesión de derechos, la cual se realiza cuando se formaliza la transmisión del derecho y obligaciones con respecto a un inmueble. En el número 5 del cuerpo normativo que compone la fracción IV, se contempla el concepto relativo a cuando el interesado solicita una copia del contrato de compraventa, firmada y certificada.

De igual forma, en el numeral 6 se contempla el cobro por la expedición de constancia de posesión, documento que es requerido para algún trámite por parte del posesionario del predio (contratación de servicios de luz, agua, etc.).

Además, en los numerales 7 y 8, se contempla el cobro por el deslinde de medidas y colindancias, así como el certificado por dicho concepto. Así mismo, en el numeral 9 se incluye el cobro por la emisión de copia de plano topográfico. Por último, por la verificación documental y física en campo,



se contempla el cobro por dicho concepto en el numeral 10 de la fracción IV que se adiciona al artículo 21 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

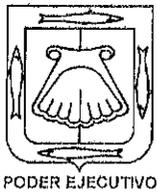
No omito mencionar, de igual manera, en cuanto a la propuesta de la Dirección Estatal del Registro Civil de modificación al artículo 27, fracción II de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, en lo relativo a las disposiciones que recauda el Registro Civil, derivado de las actualizaciones en servicios que presta dicha dependencia, se plantea llevarla a cabo en los siguientes términos.

De igual manera, **se propone modificar diversos numerales que componen el catálogo de servicios que presta el Registro Civil, contenidos en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos**, en algunos casos con el fin de adecuar el texto para dar certeza a los servicios que pagan las personas, y en otros se agregan nuevos conceptos en razón de las actualizaciones de servicios que presta la autoridad.

En este tenor, se propone agregar en el numeral 11 Bis, de la fracción II del artículo 27 de la ley en comento, un concepto por medio del cual se cobre por registro extemporáneo de defunción, cuya tarifa se plantea sea la misma que se cobra actualmente por el Registro Extemporáneo de Nacimiento.

Evidentemente, se pretende reformar el numeral 14, de la fracción II del artículo 27 de la citada Ley, toda vez que actualmente el concepto se encuentra señalado en la ley, únicamente como "reconocimientos", es decir, se encuentra establecido de manera general, sin aportar mayores elementos que identifiquen plenamente la materia, por lo cual resulta necesario su reforma para especificar que se trata de reconocimiento de paternidad y que exista seguridad jurídica en lo antes mencionado.

Derivado de las recientes reformas y adiciones que han acontecido en el Código Civil de nuestra entidad y respetando los derechos humanos de toda persona, se estableció el derecho de cualquier persona de solicitar una nueva acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, por lo que, al tratarse de un nuevo procedimiento establecido en la legislación civil, resulta necesario agregar un numeral 14 Bis en la fracción II del artículo 27 de la referida Ley, el concepto denominado reconocimiento de identidad de género.



En el numeral 15, relativo a servicios de matrimonios que presta el Registro Civil, se propone eliminar el inciso F, que se refiere a matrimonios entre extranjeros fuera del territorio nacional, toda vez que en la práctica se ha detectado que genera confusión con el numeral 19, mismo que hace alusión a inscripciones de extranjeros ante el Registro Civil, dejando subsistente este último concepto.

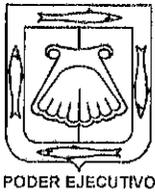
Ahora bien, se plantea reformar el numeral 19 de la fracción II del artículo 27 de la citada ley, para desglosar los trámites de inscripción que se pueden realizar ante el Registro Civil, para darle mayor claridad al concepto, toda vez que actualmente sólo se hace mención a “inscripciones de extranjeros ante el registro civil”, por lo cual se plantea agregar 3 incisos, con el fin de establecer correctamente el supuesto del servicio requerido por los contribuyentes, los cuales se refieren a: a) inscripción de nacimiento; b) inscripción de matrimonio, y c) inscripción de defunción.

El derecho que se señala en el artículo 27, numeral 19 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, relativo a inscripciones de extranjeros ante el Registro Civil, se trata de la inserción o transcripción de un registro que se celebró por mexicanos en el extranjero en un acta mexicana, para que tenga efectos jurídicos en la entidad, por lo cual se establece un monto distinto. Por ello, la tarifa contempla una reducción en el cobro de las inscripciones de nacimiento (inserción de un acta de nacimiento extranjera en un acta mexicana), pues si bien es cierto, el nacimiento y registro ocurrió en país distinto a México, por tener derecho a la nacionalidad mexicana, pueden realizar la inserción de su acta de nacimiento ante el Registro Civil Mexicano.

Además, se contempla agregar un numeral 19 Bis con el propósito de adicionar un concepto por el que se establezca el cobro por registro de defunción en días y horas que son inhábiles.

Por otra parte, se busca unificar los incisos G. y H. contenidos en el numeral 15 de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado, con el propósito de que únicamente se establezca un concepto por el cual se pagará el servicio, consistente en el relativo a “por asiento de sentencia o resolución judicial de cambio de régimen matrimonial, quedando la tarifa más alta entre los dos actualizado a la fecha.

En el numeral 21 de la fracción II del artículo 27 de la citada ley, relativo a la autorización de exhumación, inhumación y re inhumación, se propone agregar 3 incisos para que quede integrado



por los incisos: a) orden de exhumación; b) orden de inhumación, y c) orden de re inhumación, con su correspondiente tarifa cada una.

Por último, en el numeral 22 contenido en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos, referente a autorización de traslado de cadáver o restos áridos, se propone unificar los incisos b) y c) debido a que generan confusión por tratarse de un concepto con similar alcance, con el fin de que quede señalado en el inciso b) el cobro por traslado de cadáver o restos áridos dentro del país, con la tarifa que actualmente se cobra con la actualización correspondiente.

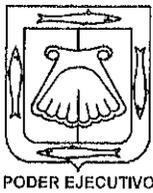
Como se puede advertir, las tarifas que propone la Dirección Estatal del Registro Civil por los servicios que lleva a cabo, básicamente se integran por los montos que actualmente cobran por servicios de igual similitud, toda vez que en el caso de los artículos que se modifica su texto, no sufre cambio alguno el importe y en el caso de los conceptos que se adicionan, la tarifa que se pretende cobrar corresponde a la establecida por otro concepto ya vigente en su cobro.

En atención a lo anterior, se plantea en esta iniciativa adicionar el artículo 21-Bis con las fracciones que lo componen, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, con el fin de que se agreguen al catálogo o modificar los conceptos que tienen derecho a percibir las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Con las consideraciones antes expuestas, me permito remitir de la manera más atenta y respetuosa a esa Honorable Legislatura, en pleno ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para su revisión, análisis y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** la denominación del Capítulo Sexto relativo a los servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, el primer párrafo del artículo 21, el numeral 14, el inciso G del numeral 15 y el inciso b) del numeral 22 de la fracción II del artículo 27; se **ADICIONAN** la fracción IV al artículo 21, el numeral 11 Bis, el numeral 14 Bis, los incisos a), b) y c) al numeral 19, el numeral 19 Bis y los incisos a), b) y c) del numeral 21 de la fracción II del artículo 27; se **DEROGAN** los incisos F) y H) del numeral 15, y el inciso c) del numeral 22, de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Capítulo Sexto

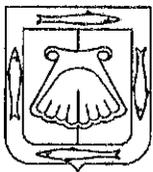
De los servicios prestados por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 21.- Por los servicios que preste la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I a III ... (Igual)

IV.- Patrimonio Inmobiliario y Regulación de la Tenencia de la Tierra

	Tarifa:
1. Expedición de Título de Propiedad;	\$2,000.00
2. Copia Certificada de Título de Propiedad sin registrar:	
Copia certificada;	\$221.00
Copia certificada con planos;	\$500.00
3. Certificación de Expediente Técnico;	\$1,000.00
4. Convenio de Cesión de Derechos;	\$2,000.00
5. Contrato de Compraventa;	\$1,000.00
6. Constancia de Posesión;	\$300.00
7. Deslinde de Medidas y Colindancias;	\$800.00



PODER EJECUTIVO

8.	Certificado de Medidas y Colindancias;	\$600.00
9.	Emisión de copia de plano topográfico;	\$500.00
10.	Verificación documental y física en campo;	\$500.00

... (Igual)

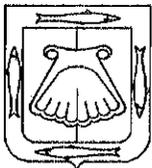
Artículo 27.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- ... (Igual)

... (Igual)

II.- Registro Civil

		Tarifa:
1 a 11...	(Igual);	...
11 Bis	Registro Extemporáneo de Defunción:	\$359.00
14	Reconocimiento de Paternidad:	\$526.00
14 Bis	Reconocimiento de Identidad de Género:	\$526.00
15...	(Igual)	...
A al E...	(Igual)	...
F	Derogado;	...
a)	Derogado;	...
G	Por asiento de sentencia o resolución judicial de cambio de régimen matrimonial:	\$1,199.00
H	Derogado;	...
I...	(Igual);	...
16 a 18...	(Igual);	...
19	Inscripciones de extranjeros ante el Registro Civil:	...
a)	Inscripción de Nacimiento;	\$1,500.00
b)	Inscripción de Matrimonio;	\$3,001.00
c)	Inscripción de Defunción;	\$2,403.00



PODER EJECUTIVO

19 Bis	Registro de defunción en días y horas inhábiles;	\$359.00
20...	(Igual)	...
21	Autorización de exhumación, inhumación y re inhumación:	
a)	Orden de Exhumación;	\$481.00
b)	Orden de Inhumación;	\$481.00
c)	Orden de Re inhumación;	\$481.00
22	Autorización de traslado de cadáver o restos áridos:	
a)	... (Igual);	...
b)	Traslado de cadáver o restos áridos fuera del Estado;	\$601.00
c)	Derogado;	
d)	... (Igual);	...
	... (Igual)	...
	... (Igual)	...

... (Igual)

... (Igual)

... (Igual)

III a VI ... (Igual).

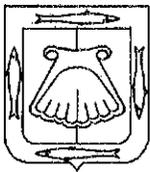
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del 2023, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROF. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO



PODER EJECUTIVO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. HOMERO DAVIS CASTRO

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN
URBANA, INFRAESTRUCTURA,
MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

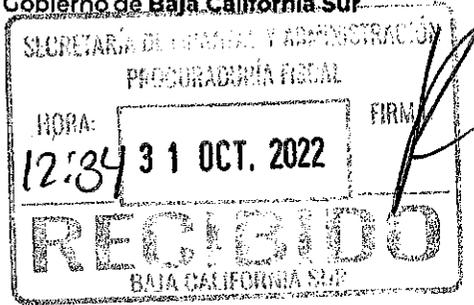
ING. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ
DE LA ROSA

LA DIRECTORA ESTATAL DE
REGISTRO CIVIL

LIC. PATRICIA GRACIELA MEZA
CASTRO



Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

"2022; AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"
"2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MANUEL MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN"

Oficio Núm. SFyA-DPyCP-0892/2022
Asunto: Dictamen de Impacto Presupuestario

La Paz, Baja California Sur, viernes 28 de octubre de 2022

LIC. FRANCISCO JAVIER ÁNGELES VILLARREAL,
Procurador Fiscal.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los artículos 19 y 66 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, 16 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la fracción XXX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y en los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos y en atención a su oficio número SFyA/PROCUFI/4329/2022, de fecha 28 de octubre del presente año, derivado del instrumento denominado : **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, el cual actualiza y adiciona los derechos que cobra la Dirección Estatal del Registro Civil para adecuar los supuestos a las necesidades actuales, así como la inclusión de nuevos conceptos a cargo de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regulación de la Tenencia de la Tierra, para otorgarles seguridad y certeza al quedar en el texto de Ley.

I. Establecimiento de nuevas atribuciones que deberá realizar los entes públicos que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

Si bien el Proyecto establece la modificación y adición de diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, en las evaluaciones de impacto se manifiesta que las mismas inciden únicamente en su marco legal; en la ejecución del Proyecto no requiere de nuevas disposiciones normativas, ni incrementos o mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se genera impacto presupuestario.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de los entes públicos involucrados.

Las evaluaciones señalan que el Proyecto no genera nuevos programas adicionales o modificaciones a los programas presupuestarios que actualmente ejecutan la Dirección Estatal del Registro Civil y la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regulación de la Tenencia de la Tierra, aprobados inicialmente mediante el Presupuesto de Egresos 2022, sin que se requieran incrementos a los mismos o mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, por lo que se estima que no se genera un impacto presupuestario.

III. Impacto en el gasto por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

Del análisis de la evaluación a los Anexos que presenta, se desprende que el Proyecto no implicará nuevas estructuras, la reestructuración, desincorporación, transferencia o modificación de las unidades administrativas de los entes ejecutores, manifestando que no trae aparejado un impacto en el gasto, ni será necesario la creación, transferencia o cancelación de plazas laborales, por lo que se estima que no se generará un impacto presupuestario.

IV. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en las leyes fiscales.

En las evaluaciones al destino específico del gasto público del Proyecto referido, manifiesta que no se incrementa el Gasto Neto total, por lo que no implica incrementos o mayores asignaciones presupuestarias en el Gasto Corriente o de Capital para llevarlas a cabo en el presente ejercicio fiscal, por lo que se estima que no genera un impacto presupuestario adicional en las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto.

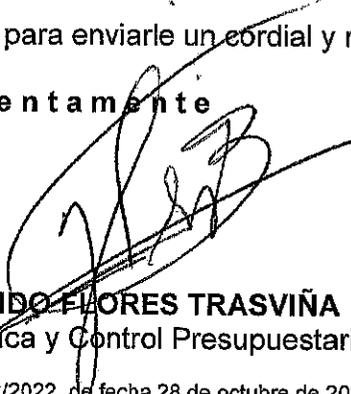
Al respecto, se determina que es presupuestalmente viable el instrumento denominado: **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, ya que no genera afectaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, ya que únicamente incide en el marco legal referente a los servicios prestados por la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regulación de la Tenencia de la Tierra, así como en la Dirección Estatal del Registro Civil, donde se causarán y se pagarán derechos por dichos servicios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y
CONTROL PRESUPUESTARIO
LA PAZ, B.C.S.**

Atentamente


C.P. FERNANDO FLORES TRASVIÑA
Director de Política y Control Presupuestario

Esta firma corresponde al oficio número SFyA-DPyCP-0892/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración

C.c.p. Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración.
L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas.
FFT/LCZ/jora